

Santiago, 27 de abril de 2020.

VISTOS:

1. El documento de fecha 20 de abril de 2020, correlativo ingreso N°01574-2020 (“**Notificación**”) que notifica a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) la operación de concentración consistente en la eventual adquisición de control conjunto sobre Thyssenkrupp Elevator AG (“**TkE**”) por parte de los fondos de inversión administrados por Advent International Corporation (“**Advent**”) y Cinven Capital Management (VII) (“**Cinven**”, junto con Advent y TkE, las “**Partes**”), a través una sociedad denominada Vertical BidCo GmbH (“**Operación**”).
2. El documento de fecha 20 de abril de 2020, correlativo de ingreso N°01573-2020 mediante el cual las Partes solicitaron eximirse de acompañar ciertos antecedentes a la Notificación (“**Solicitud**”), basándose en las causales prevista en el artículo 8° N° 1 y 2 del Reglamento, según se define más adelante.
3. El procedimiento de pre-notificación tramitado bajo el rol P25-2020.
4. Lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211, y sus respectivas modificaciones (“**DL 211**”).
5. Lo establecido en el Decreto Supremo N°33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado con fecha 1 de junio de 2017, que Aprueba el Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración (“**Reglamento**”).

CONSIDERANDO:

1. Que conforme lo señalan las Partes, la Notificación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en la letra b) del artículo 47 del DL 211, al corresponder a la adquisición de control conjunto sobre TkE por parte de Advent y Cinven.
2. Que la Solicitud pide a esta Fiscalía eximir a las Partes de acompañar ciertos antecedentes, argumentando que éstos no se encontrarían razonablemente disponibles para éstas o bien, que no resultarían necesarios, relevantes o atingentes para el análisis de la Operación, en los términos del artículo 8° N° 1 y 2 del Reglamento.
3. Que, en relación con la Solicitud, la Fiscalía considera que concurren los requisitos previstos para su otorgamiento en cada caso.
4. Que, del análisis de la Notificación y en consideración además lo que se resolverá en relación con la Solicitud, es posible concluir que la Notificación se encuentra completa.
5. Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los antecedentes e información que la Fiscalía pueda requerir en el procedimiento de investigación, corresponde dictar resolución de inicio de investigación, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 50 del DL 211.

RESUELVO:

- 1°.- **HA LUGAR** a la Solicitud contenida en la presentación de fecha 20 de abril de 2020, correlativo de ingreso N°01573-2020.
- 2°.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN** relativa al Rol FNE F238-2020, en razón de lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°.- **COMUNÍQUESE A LAS PARTES** la presente resolución por medio de correo electrónico en atención a las disposiciones del artículo 61 del DL 211.
- 4°.- **PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol FNE F238-2020.

FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES

CGD